

**CONTRATO SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

Contrato de aporte para: FONDO MUTUO BCI ACCIONES NACIONALES GARANTIZADO

Fecha: _____

Hora : _____

<u>Razón Social Administradora</u>	: Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
R.U.T	: 96.530.900-4
Domicilio	: Calle Magdalena No. 140 Piso 8, Las Condes, Santiago
<u>Agente</u>	
Nombre o razón social	: _____
R.U.T Agente	: _____
Domicilio	: _____
<u>Nombre o razón social del partícipe</u>	: _____
RUT o cédula de identidad	: _____
Domicilio	: _____
Representante Legal	: _____
RUT Representante Legal	: _____
Teléfono (Red fija- Celular)	: _____
Correo Electrónico (e-mail)	: _____

PRIMERO: INVERSIÓN.

Por este acto, el cliente hace entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Bci Acciones Nacionales Garantizado, Serie Única, bajo el Plan _____ (cuando corresponda), en la Cuenta N° _____ en conformidad a las condiciones establecidas en el Contrato General de Fondos suscrito con la Administradora y a las contenidas en el Reglamento Interno del fondo mutuo indicado, las que el partícipe declara conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, el partícipe declara haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en el artículo tercero siguiente de este Contrato.

SEGUNDO: FORMA EN QUE SE ENTERA EL APORTE.

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____ (dinero efectivo, cheque, vale vista, transferencia electrónica)
Detalle de documentos entregados _____

2. Tributación: (marcar la opción que corresponda con una "X")

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del artículo 57° Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la

obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ No acogido al régimen especial de la letra A del artículo 57° Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

TERCERO: GARANTÍA

1) CARACTERÍSTICAS

La garantía se constituirá con una boleta de garantía bancaria tomada con el Banco de Crédito e Inversiones, la cual se encontrará custodiada por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

La boleta de garantía cubrirá el monto en pesos que represente el 100% del valor total de las cuotas de los partícipes vigentes al último día del Período de Comercialización del Fondo, medido en función del valor cuota más alto obtenido en dicho período. La garantía deberá ser constituida dentro de un plazo de dos días hábiles, contado desde el término del Período de Comercialización, determinándose en ese momento el monto a garantizar.

Asimismo, la garantía deberá estar vigente durante todo el período que para dichos efectos sea definido, pudiendo renovarse y actualizar su monto con el objeto que en todo momento sea consistente con el valor garantizado. El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión.

La Administradora tendrá la facultad de reducir mensualmente el monto de la boleta de garantía antes mencionada, por la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Período de Comercialización.

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al Fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (i) el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (ii) la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el Fondo hasta el final del Período de Inversión, medido en función del valor cuota máximo registrado en el Período de Comercialización.

Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

De producirse el evento consistente en que no se cumpla lo garantizado, entonces el valor de cuota del último día del Período de Inversión incluirá la diferencia contemplada en el primer párrafo de la presente sección independiente de si se ha hecho efectiva la garantía.

La boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de esta diferencia al Fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Periodo de Inversión, deberán recibir la liquidación de sus aportes -al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva.

2) CONDICIONES DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

i) Que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, se hará efectiva en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

ii) Que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del Fondo.

iii) Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

iv) Que no se produzca la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976, el cual establece requisitos mínimos en el número de partícipes y valor del patrimonio de los Fondos.

En el evento que se verifique alguna de las condicionantes de efectividad antes señaladas en los literales i), ii), iii) o iv) anteriores, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del Fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condicionante respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Administradora.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1.328, QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA DEL FONDO Y SE COMUNICARÁ A LOS PARTÍCIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO G DEL REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN D DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

CUARTO: REMUNERACIÓN, COMISIONES, GASTOS Y PLAZO DE PAGO DE RESCATES.

1) Remuneración de la sociedad Administradora

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a la Serie de Cuotas Única del Fondo Mutuo Bci Acciones Nacionales Garantizado, conforme a la decisión de inversión del partícipe contemplada en la Cláusula Primera del presente Contrato, será de hasta un 2,00% anual IVA incluido. La referida remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos antes del cierre de operaciones y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

2) Comisiones de cargo del partícipe

La suscripción de cuotas del Fondo Mutuo Bci Acciones Nacionales Garantizado, estará afecta a una comisión de colocación calculada sobre el valor original de las cuotas que se rescaten. El cobro de la mencionada comisión al partícipe estará diferido al momento del rescate de las cuotas, de acuerdo al período de permanencia de la inversión en el fondo, conforme a la siguiente tabla:

Serie	Momento en que se cobrará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Única	Rescate	(i) Aplicable para rescates efectuados únicamente durante el Período de Comercialización (ii) Aplicable para rescates efectuados durante el Período de Inversión, a excepción de los que se realicen en el primer día hábil del mes de inicio de cada período tres meses, contados desde el inicio del Período de Inversión, a los que se aplicará la comisión que se indica en los literales (iii) y (iv) siguientes.	(i) 1,00% (IVA incluido) (ii) 4,00% (IVA incluido) (iii) 1,50 % (IVA incluido) (iv) 0% (IVA incluido)

		(iii) Aplicable para rescates efectuados durante los primeros 12 meses del Período de Inversión.	
		(iv) Aplicable para rescates efectuados a partir del decimotercer mes del Período de Inversión.	

3) Gastos

Gastos de cargo del Fondo: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora. No obstante, el fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

4) Plazos de Pago de los Rescates

El pago de los rescates de este fondo se efectuará en pesos de Chile, dentro del plazo de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, en conformidad a las estipulaciones contemplados en el reglamento interno del fondo.

Los rescates que correspondan a montos significativos, según éstos se definen en el Reglamento Interno del Fondos serán pagados dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

5) Liquidación del Fondo una vez Terminado el Período de Inversión

Con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al último día de inversión, se comunicará a los partícipes por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la Administradora, y se publicará un aviso en el diario electrónico El Mostrador en el que se avisará el término del Período de Inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando que serán invertidos en el Fondo Mutuo Bci Monetario. La Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos, o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los partícipes entre el segundo día hábil y hasta 10 días corridos, ambos contados a partir del último día del Período de Inversión.

Transcurrido el plazo definido anteriormente para que los partícipes del Fondo procedan al retiro de sus aportes, los montos que no sean retirados serán invertidos por la Sociedad Administradora a nombre de los partícipes en el Fondo Mutuo Bci Monetario. En caso que este fondo no se encontrase vigente, la Sociedad Administradora elegirá el fondo de menor duración de su cartera de entre los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Fondo Mutuo de Tipo I según la Circular No. 1.578 del 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace) de su administración.

QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

SEXTO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente Contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

Firma del Partícipe

Firma del Representante de la Sociedad o del Agente

Nombre o Razón Social.....

Nombre Sociedad o Agente.....

R.U.T o C.I......

R.U.T Soc. o Agente.....

Nombre de Ejecutivo Agencia
--